

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Saul Alberto Gonzalez Mondol

SECRETARIA



- Configuración ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Soporte ▶
- Manuales ▶



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900220170021200

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2017

Departamento

BOLIVAR

Ciudad

MOMPOS

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 Mompos

Juez/Magistrado

DAVID PAVA MARTINEZ

Distrito\Circuito

MOMPOX - CARTAGENA - CARTAGENA

Número Consecutivo

00212

Número Interpuestos

00

Tipo Proceso

DIVISORIOS C.C.

Clase Proceso

DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA EN COMÚN

SubClase Proceso

NA / En General

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	9262937	Leonardo Difilippo Echeverri
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	33213020	Claudia Maria Di Filippo Echeverri
Defensor Publico	CÉDULA DE CIUDADANIA	33213194	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	9265668	BENJAMIN DI FILIPPO ECHEVERRY

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

25/11/2022 5:37:38 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

NOTIFICACIONES

*

Tipo Actuación

FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS

*

Etapas Procesal

Fecha Actuación

25/11/2022

*

Anotación

SE DA TRASLADO DEL ESCRITO DE ILEGALIDAD, NULIDAD EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2.022, PRESENTADO POR LA DOCTORA ANTONIA ALEMAN ECHEVERRIA EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS DEMANDANTES DEL PROCESO.

Responsable

Saul Alberto Gonzalez Mondol

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Fecha Inicio

28/11/2022

Días Del Término

3

Término

Fecha Fin

30/11/2022

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			28FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2022-11-25	Fijación En Lista (3) Dias	DB726862D5C432AEF0CD041D411D143BC9582A48	597	13	1	13	Digital	Activo

**SOLICITUD DE ILEGALIDAD, Y/O NULIDAD Y RECURSO DE APELACION PARCIAL.
PROCESO DE DIVISION MATERIAL O VENTA. DDTE. BENJAMIN Y CLAUDIA DIFILIPPO
VS. LEONARDO DIFILIPPO Y OTROS .**

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA <anty_al_e@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

Anexo lo del asunto, para sus respectivos efectos.

Cordialmente,

Antonia Maria Aleman E.

Enviado desde [Correo](#) para Windows



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA

Abogada

CARRERA 3 No. 20- 63.

TEL. 311-431-3473.

CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com

MOMPOS- BOLÍVAR.

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX-BOLIVAR

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ILEGALIDAD, NULIDAD Y RECURSO DE APELACION, PARCIAL DEL AUTO DE FECHA NOV.18 DE 2022, QUE CONCEDIO UN RECURSO DE REPOCISION Y APELACION, PERO IRREGULARMENTE MODIFICO PORCENTAJES POR VIA DE HECHO VIOLANDO DEBIDO PROCESO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL O VENTA.

DEMANDANTES: BENJAMIN Y CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRI

DEMANDADOS. LEONARDO DIFILIPPO ECHEVERRY, BEATRIZ ELENA DIFILIPPO ECHEVERRI, MARGARITA LUZ DIFILIPPO ECHEVERRI MARIA ESPERANZA DIFILIPPO ECHEVERRI, PATRICIA DIFILIPPO ECHEVERRI,
RAD. 2017-00212-00

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.213.194, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 74.910 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpongo, solicitud de, ILEGALIDAD PARCIAL, Y /O, NULIDAD Y RECURSO DE APELACION CONTRA el auto de fecha Noviembre 18 del año 2022, que resolvió solicitud de recursos de reposición y apelación de parte demandada, del auto de fecha julio 14 de 2020, dicha ilegalidad solicitada es parcial porque solo recae, en lo relativo a los porcentajes, (Benjamin Difilippo Peñas) que por vía de hecho y transgrediendo la ley y la voluntad de los causantes plasmadas en los testamentos consignados por escritura pública, es evidente que violaron en dicho auto, y estando en termino para esto, lo sustentó con fundamentos y pruebas legales y facticas a efectos de que, no se transgredan ni violenten los derechos de ninguna de las partes en este proceso, y poder distribuir el producto de la venta del bien inmueble, de acuerdo a los porcentajes de derechos de cuotas, asignados por sus padres, BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS Y BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO, a cada uno de sus 8 hijos, en los testamentos que suscribieron por escritura pública y que hoy forman parte de la tradición y de los respectivos tramites sucesorales de cada uno, en el respectivo inmueble objeto de venta.

Esta solicitud de ilegalidad y /o Nulidad parcial del auto, de fecha Noviembre 18 de 2022 , la sustentó de la siguiente manera.

En dicho auto de fecha, 18 de Noviembre de 2022, este despacho transgredió la ley por vía de hecho, al modificar el auto de fecha Julio 14 de 2020, que resolvió un recurso, sobre la aprobación del avalúo y decreto la venta del bien inmueble común, lo cual esta ajustado a derecho pero, en cambio de manera irregular, sin ningún control de legalidad y por via de hecho, este despacho, modifiqué y se autorrevoco este auto, en relación a los demás considerando o decisiones, específicamente en los porcentajes de comuneros, que este despacho (auto de fecha Julio 14 de 2020) había, fáctica y legalmente sustentado, teniendo en cuenta los



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
porcentajes presentados con la demanda en base a todos los elementos o
ABOGADA
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

acervos probatorios aportados para tal fin.

Los porcentajes que había legalmente considerado este despacho en el auto de Julio 14 de 2020, y que ahora a través del auto de fecha Noviembre 18 de 2022 irregularmente, sin ningún control legal y hasta violando el debido proceso quiere, autorrevocar, son los que en el libelo de la demanda de división material, se establecen para cada uno de los comuneros demandantes y demandados y estos están acorde, con los testamentos dejados por sus padres, BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS y BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO.

Con respecto a esto tenemos entonces que la principal **función del testamento**, es la de establecer los parámetros por los cuales se va regir la sucesión de una persona, es decir las instrucciones dejadas por el testador respecto de su patrimonio, para después de su fallecimiento.

Dice la ley, que el testamento es el acto jurídico, por el cual una persona estipula, quien o quienes serán las personas que podrán disponer de todos sus bienes al momento de su muerte.

Y en aras de que no se transgrediera la ley, implícita en los testamentos suscritos por sus padres, sobre todo con respecto a los porcentajes dejados para sus 8 hijos y de no violar los derechos porcentuales asignados a cada uno de ellos, la suscrita abogada demandante extrajo dichos porcentajes, de cada uno de los testamentos, los cuales están protocolizados por escritura pública No. 1085 de fecha Junio 26 de 1996 de la Notaria 16 del Círculo de Medellín y testamento protocolizado por escritura publica No. 426 de Marzo 12 de 2013, de la Notaria 8 de Medellín, correspondientes a los causantes Benjamín Difilippo Peñas y Beatriz Echeverry de Di Filippo, asegurándome legalmente que estos porcentajes, que se encuentran relacionados en los considerandos del auto de fecha Julio 14 de 2020, están acordes con dichos testamento, y la tabla porcentual relacionada en dicho auto de fecha julio 14 de 2020, es la sumatoria de los porcentajes dejados en los testamentos por sus padres Benjamin Difilippo Peña y Beatriz Echeverri de Difilippo, que este despacho quiere ilegalmente, por vía de hecho, modificar y autorrevocar, pues, seria ilegal pretender que exista una petición o recurso, para que se modifiquen unos porcentajes de derechos de cuotas, que están consignados en un testamento.

Tenemos entonces que no se podía modificar el auto de fecha Julio 14 de 2020, en relación a los porcentajes que les correspondía a cada uno de los comuneros, ya que estos porcentajes son inmodificables, porque al modificarlos por via de hecho y sin ningún fundamento ni control legal, como es el caso que nos ocupa, se está transgrediendo la ley, se están violentando no solo los derechos de mi representada Claudia Maria Difilippo Echeverri, sino también los derechos de otros comuneros a disfrutar y acoger los porcentajes dejados por sus padres en los testamentos y



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
Abogada
además que con esta modificación se estaría contraviniendo, con la última
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

voluntad o deseo de los causantes, plasmada en los testamentos.

Pero no puede este despacho por vía de hecho, aprovechar al resolver un recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, sobre ese auto que decreto la venta y proceder a modificar los porcentajes de los comuneros, sin ningún fundamento legal y sin ninguna referencia del origen testamentario de los porcentajes, olvidándose y apartándose inclusive, de los propios argumentos legales y bien fundamentados que aplico en el auto de fecha Julio 14 de 2020, con respecto a la adjudicación de los bienes de los padres de los comuneros, aclarando lo que le quedaba de porcentaje a algunos comuneros que habían vendido y lo que le sumaba a alguna comunera que había comprado, manifestaciones de este Juzgado que reproduzco aquí:

Esto fue lo que dijo este despacho en el auto de fecha Julio 14 de 2020. Que decreto la venta y resolvió otros asuntos en consideración:

“ El bien en comento deviene de las sucesiones de sus padres, Benjamín Difilippo Peñas y Beatriz Echeverri de Difilippo...”

Que los bienes de sus padres fueron adjudicados en el siguiente porcentaje:

Claudia:	33.75%	Producto de sumar 22,75%	+11%
Patricia:	6,25%	Producto de sumar 3.25%	+3%
Maria Esperanza	20,75%	Producto de sumar 9.25%	+11%
Margarita Luz:	14.25%	Producto de sumar 3,25	+11%
Beatriz Helena:	6,25%	Producto de sumar 3,25%	+3%
Leonardo:	6.25%	Producto de sumar 3.25%	+3%
Giovani:	6.25%	Producto de sumar 3.25%	+3%
Benjamín:	6.25%	Producto de sumar 3.25%	+3%

Y continua aclarando acertadamente este despacho en dicho auto lo siguiente. SIC: Que “ Margarita Luz vendió 9,25 y Giovanni su cuota en 6,25, quedando a Margarita Luz un 5% y a María Esperanza 36,25 por la compra realizada

Entonces mal pude este despacho ahora, resolver el inconformismo que aqueja al abogado de la parte demandada, que sin ningún fundamento legal para esto, ya que solo alega la falta de consenso que existe entre los comuneros por los porcentajes, y pretende que sea el juez quien determine las cuotas que le corresponden a cada uno de los comuneros demandantes y demandados, desconociendo también el colega, que los testamentos son inviolables, inmodificables y que ni este despacho que por via de hecho lo intenta hacer, ni los comuneros demandantes o demandados, ni bajo ningún pretexto de índole legal, pueden transgredir o violentar la última voluntad de los padres de los comuneros, BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS Y BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO, en las proporciones de los bienes



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
dejad~~os~~ o adjudicados a sus 8 hijos y que muy claramente se encuentran
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

especificados en tablas anexas porcentuales, proporcionadas por la parte demandante, para una mayor claridad e interpretación de la voluntad de los padres al momento de repartir los porcentajes en dichos testamentos, y que reposan también como anexos y pruebas en la demanda protocolizados en las escrituras de Sucesión No. 230 de fecha Julio 7 de 1999 de la Notaría de Mompos y escritura de sucesión No. 480 de Noviembre 06 de 2014.

Vuelve este despacho a manifestarse irregularmente, en dicho auto objeto de ilegalidad y dice: Sic: “ **Conforme a lo antes expuesto, procede el despacho a definir o aclarar el debate, respecto de los montos, equivalente a cada uno de los comuneros, utilizando como base los documentos aportados en el libelo de la demanda y de las contestaciones, ello es**

Con respecto a esa manifestación ilegal, irregular, violatoria de derechos y del debido proceso, procedo a preguntarle a este despacho ¿ cuando los montos equivalentes o adjudicados a cada uno de los comuneros, han estado sometido a debate en este proceso, por lo cual este despacho tenga que definir o aclarar dicho debate acerca de los montos de esos porcentajes? y no solamente eso, sino que también entro este despacho ilegalmente por vía de hecho, a modificar a través de una autorevocatoria, los que había considerado legalmente, en el auto de fecha Julio 14 de 2020.

Y contrario a lo expuesto por este despacho en el auto objeto de ilegalidad de fecha 18 de Noviembre de 2022, no se puede colegir o extraer solo de dicha escritura de sucesión, que el activo relacionado con el inmueble objeto de este proceso establecido en la partida Tercera de dicha escritura, sea la que le haya servido de fundamento a este despacho, para determinar los porcentajes de cada uno de los comuneros, en la sucesión testada del causante BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS, pues existe un testamento que se encuentra protocolizado en dicha escritura, y que fue en base a la voluntad del causante, Benjamin Difilippo Peñas, plasmada en el testamento por escritura pública, la que da origen a los porcentajes que recibieron cada uno de los comuneros(Hijos) tanto demandantes como demandados, en los activos de su propiedad dejados a la hora de su muerte y son estos mismos porcentajes dejados en el testamento, los que constituyen la tradición o el modo, como adquirieron los demandantes y demandados esos porcentajes que hoy les pertenecen pero que de manera ilegal, violatoria, constituidas por vías de hecho, tanto este despacho como los comuneros demandados, quieren modificar a toda costa, aun transgrediendo la ley y en perjuicio de mi prohijada, CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRI, a la cual le cercenarían el derecho de acceso a la justicia, al asignarle un porcentaje que no esta acorde con lo estipulado en el testamento dejado por su padre BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS.

Con respecto a este testamento del causante Benjamín Difilippo Peñas, protocolizado por escritura pública No. 1085 de fecha 26 de Junio de 1996,



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA

ABOGADA

CARRERA 3 No. 20- 63.

TEL . 311-431-3473.

CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com

MOMPOS- BOLÍVAR.

de la Notaria 16 del Circulo de Medellín, y que es el documento donde el causante plasma su última voluntad(adjudicar los porcentajes que les dejara

a sus 8 hijos, después de su muerte) razón por lo cual se protocoliza con la posterior escritura de su sucesión, el causante BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS, dice entre otras en su testamento escritural y después de todas las generalidades de ley y declaraciones testamentarias, en el Literal B-----
DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS TERCERA--- dice. SIC “ *La mitad de mis bienes (50%) se repartirá por partes iguales entre mis hijos (relaciona todos los 8 hijos), como lo dispone la ley, por concepto de herencia y dispongo que la cuarta parte de mis bienes, llamadas Libre Disposición y la otra Cuarta Parte de mis bienes, llamadas Cuarta Parte de Mejoras, de la que puedo disponer libremente en beneficio de mis descendientes legítimos, las dejo y adjudico (la cuarta de mojaras y la cuarta de libre disposición) íntegramente, a favor de mis hijas, MARGARITA LUZ, CLAUDIA MARIA y MARIA ESPERANZA DIFILIPPO ECHEVERRI, pues no permito que personas distintas a ellas, se beneficien de estas partes de mis bienes-----*
CUARTA: ALBACEA---- Nombro con tenencia y libre administración de todos mis bienes, a mi esposa, BEATRIZ ECHEVERRI de DIFILIPPO, quien devengara como remuneración, por el ejercicio de su cargo, el dos por ciento(2%) de todos mis bienes.....

Entre otras cosas, y para claridad y objetividad de este despacho, con respecto a los porcentajes, obsérvese como el padre de los comuneros demandantes y demandados, Benjamín Difilippo Peñas, beneficia en su testamento a sus 3 hijas (Margarita Luz, Claudia María y María Esperanza) y les concede la Cuarta de Mejoras y la Cuarta de Libre disposición, que equivalen en total a un 24%, que repartidos entre las 3 hijas, le deja a cada una un 8% y luego, que también reparte el 50% del 48% por ciento que le queda de esa propiedad, equivalente al 24% entre todos sus 8 hijos, les deja a cada uno, un porcentaje de 3%, razón por la cual es que se puede colegir sin lugar a equivocarse que el causante en su testamento dejo a sus 3 hijas (Margarita Luz, Claudia María y María Esperanza, un total de 11%, para cada una y que esto es el producto de la sumatoria del 8% por las cuartas de mejoras y Cuartas de libre disposición más el 3%, dejados a todos sus 8 hijos.

Si aplicamos la voluntad del causante anteriormente descrita, al caso que nos ocupa, tenemos que :

En la casa, objeto de venta en este proceso, el causante Benjamín Difilippo Peña, era dueño del Cincuenta por ciento(50%) y en la escritura testamentaria lo distribuyo de la siguiente manera:

TABLA DE PORCENTAJES DE COPROPIEDAD ADJUDICADOS A LOS COMUNEROS DEMANDANTES Y DEMANDADOS EN TESTAMENTO ABIERTO DEL CAUSANTE BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS SOBRE EL 50



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
ABOGADA
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

% QUE LE PERTENECIA SOBRE LA CASA OBJETO DE VENTA .

50 %

CONCEPTO	NOMBRES	PORCENTAJE ADJUDICADO	Porcentaje a distribuir 50%	
Para pago Albacea	Beatriz Echeverri	2%	48%	
Cuarta de mejora	Margarita Difilipo	8%	40%	
Cuarta de mejora	Claudia Difilippo	8%	32%	
Cuarta de mejora	María E. Difilippo	8%	24%	
Herencia	Leonardo Difilipo	3%	21%	
Herencia	Patricia Difilippo	3%	18%	
Herencia	Beatriz E.Difilippo	3%	15%	
Herencia	Giovanni Difilippo	3%	12%	
Herencia	Benjamín Difilipo	3%	9%	
Herencia	Margarita Difilipo	3%	6%	
Herencia	Claudia M.Difilipo	3%	3%	
Herencia	María E. Difilipo	3%	00	
PORCENTAJES DEJADOS POR EL CAUSANTE BENJAMIN DIFILIPPO PEÑA	A TODOS SUS HIJOS Y ALBACEA	50%	50%	

Y ESTOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ, SON LOS PORCENTAJES, DEJADOS POR EL PADRE DE LOS COMUNEROS DEMANDADOS Y DEMANDANTES, **BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS**, EN SU TESTAMENTO, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA No. 1085 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1996, DE LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN, QUE ADEMÁS SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA DE SUCESION No. 230 DE FECHA JULIO 7 DE 1999 DE LA NOTARIA DE MOMPOS, POR LO TANTO NO SE PUEDEN MODIFICAR A SOLICITUD DE NINGUNA DE LAS PARTES EN ESTE PROCESO, NI MUCHO MENOS POR ESTE DESPACHO, PORQUE SE CONSTITUYE EN UNA FLAGRANTE VIA DE HECHO, POR DEMÁS VIOLATORIA A LOS DERECHOS DE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS, YA QUE SE TRATA DE LAS CUOTAS O PORCENTAJES DE DOMINIO QUE TIENE CADA UNO DE LOS COMUNEROS DEMANDANTES Y DEMANDADOS, EN DICHO BIEN INMUEBLE O CASA, OBJETO DE VENTA .

PARA MAYOR CLARIDAD EN LA INTERPRETACION DEL TESTAMENTO DEL PADRE DE LOS COMUNEROS BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS, TENEMOS QUE:

1.- A SU ESPOSA BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO, EN CALIDAD DE ALBACEA LE ADJUDICA EL 2%, DE LA CASA, HOY OBJETO DE VENTA EN ESTE PROCESO, POR LO CUAL A SU ESPOSA SE LE INCREMENTA SU PORCENTAJE DE COPROPIEDAD A 52%.

2.- A MARGARITA LUZ, CLAUDIA MARIA Y MARIA ESPERANZA,



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA

ABOGADA

CARRERA 3 No. 20- 63.

TEL. 311-431-3473.

CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com

MOMPOS- BOLÍVAR.

DIFILIPPO ECHEVERRI, EN RAZON A LA CUARTA DE MEJORAS (12%) A LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION (12%) Y A LA CUOTA DE HERENCIA 3%, QUE LES ASIGNO SU PADRE EN EL TESTAMENTO LE CORRESPONDE A CADA UNA EL ONCE POR CIENTO(11%)

3.- A LOS 8 HEREDEROS (TODOS SUS HIJOS Y LOS MENCIONA EN EL TESTAMENTO) LES ASIGNO SU PADRE COMO HERENCIA, EL 50% DE SU COPROPIEDAD, O SEA LO QUE LE QUEDABA DESPUES DE ADJUDICARLE A SU ESPOSA EL 2% COMO ALBACEA, QUEDANDO POR LO TANTO A REPARTIR ENTRE SUS 8 HIJOS, EL 24%, POR LO CUAL LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS 8 HIJOS EL TRES POR CIENTO (3%)

Entre otras vías de hecho en que incurre este despacho, en el auto que es objeto de la ilegalidad parcial solicitada, de fecha Noviembre 18 de 2022, tenemos, que el mismo despacho se revoca, es decir se autorevoca, de manera ilegal e irregular, sin ningún fundamento legal para esto, sin que ni siquiera medie una petición o recurso con argumentos jurídicos sólidos, los porcentajes de cada uno de los comuneros, que muy acertada, correcta, analítica y legalmente, había considerado, relacionado y asignado este despacho a cada uno de los comuneros en el auto que decreto la venta de fecha Julio 14 del año 2020, ya que bien sabia este despacho que esos porcentajes ahí relacionados, son las sumatorias de lo asignado en cada uno de los testamentos dejados por los causantes, BENJAMIN DIFILIPPO PEÑA y BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO, testamentos que se encuentran protocolizados en las escrituras publica de sucesión No. 230, de fecha Julio 7 de 1.999 de la Notaria de Mompós y escritura Pública de Sucesión No. 480 de fecha Noviembre 06 de 2014 de la Notaria de Mompós, respectivamente.

Otra vía de hecho en que incurre este despacho, y que se observa en este auto de fecha Noviembre 18 de 2022, el cual es objeto de solicitud de ilegalidad, es el argumento que usa, para entrar a modificar los porcentajes de los comuneros de manera ilegal e irregular, y ese argumento que uso este despacho es el siguiente: Sic ***“Con el objeto de “desatar” una problemática es importante indicar que en el auto del 14 de Julio de 2020, el juzgado no definió los porcentajes que le corresponden a cada uno de los comuneros, simplemente se hizo un recuento de lo solicitado por los demandantes por lo que se indico que”.....***

Con respecto a este argumento ilegal y violatorio, le manifiesto a este despacho, que los porcentajes en este proceso, solo están definidos en los testamentos dejados por los padres de los comuneros, BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS Y BEATRIZ ECHEVERRI DE DIFILIPPO, y que estos porcentajes no pueden ser transgredidos ni modificados ni violentados y mucho menos por la misma ley, representada por este despacho.

Por lo tanto, es a este despacho a quien que le corresponde cumplir y hacer cumplir la ley, para evitar la violación y la transgresión de los derechos a mi



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
Abogada
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

representada CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRI, que quieren ser vulnerados por parte de los demandados, Leonardo, Margarita Luz y Beatriz Elena Difilippo, a través de su apoderado, desconociendo estos comuneros, los porcentajes dejados por su padre BENJAMIN DIFILIPPO PEÑAS, en el testamento, porcentajes que muy impositiva y celosamente, su padre les asigno en una proporción al 11%(8%+3%) no solo a mi representada la comunera CLAUDIA MARIA DIFILIPPO, sino también a las comuneras MARIA ESPERANZA y a MARGARITA LUZ DIFILIPPO, testamento que se encuentra protocolizado en la escritura 230 de Julio 7 de 1999 de la Notaria de Mompós.

**TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD
DE TODOS LOS COMUNEROS EN
CASA LOCALIZADA A ALBARRADA CALLE DE LA CARRERA N° 18-14.
MOMPOX, BOLÍVAR**

HEREDEROS DIFILIPPO	HERENCIA PATERNA	HERENCIA MATERNA	HERENCIA TOTAL
	48%	52%	100%
CLAUDIA	11%	22.75%	33.75%
PATRICIA	3%	3.25%	6.25%
MARIA ESPERANZA	11%	9.75%	20.75%
MARGARITA	11%	3.25%	14.25%
BEATRIZ HELENA	3%	3.25%	6.25%
LEONARDO	3%	3.25%	6.25%
GIOVANNI	3%	3.25%	6.25%
BENJAMIN	3%	3.25%	6.25%
TOTALES	48%	52%	100%

PETICIONES.

PRIMERO: Que se deje sin efecto, el numeral Tercero del resuelve, del auto de fecha Noviembre 18 de 2022, por el cual se modificó los porcentajes de cuota, establecidas en los considerandos, del auto de fecha Julio 14 de 2020.

SEGUNDO: Que este despacho se este a lo resuelto en el auto de fecha Julio 14 de 2020, o en su defecto se declare la Nulidad del numeral Tercero del auto de fecha Noviembre 18 de 2022, teniendo como causal, la Nulidad constitucional, contenida en el artículo 29 de la Carta Política por ser violatorio del debido proceso.

TERCERO: En caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el Recurso de Apelación para que sea revocado el Numeral Tercero del auto de fecha Noviembre 18 de 2022.

CUARTO: Que como Consecuencia de todo lo anterior, se distribuyan los porcentajes tal como están relacionados y sustentados en los considerandos por este despacho, en auto de fecha Julio 14 de 2020, por estar acordes con las voluntades testamentarias de los padres de los 8 comuneros



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA
Abogada
CARRERA 3 No. 20- 63.
TEL . 311-431-3473.
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com
MOMPOS- BOLÍVAR.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.-) Las mismas que se encuentran en el expediente,

2.-) No obstante los testamentos encontrarse protocolizadas en las escrituras de sucesion Nos. 230 y 480 plurimencionadas, de los causantes, los padres de los comuneros demandantes y demandados, Benjamín Di Filippo Peña y Beatriz Echeverri de Difilippo respectivamente, apporto dichos testamentos para efectos de comprobar todo lo sustentado en esta solicitud de, ILEGALIDAD, y /O NULIDAD y RECURSO DE REPOSICION PARCIAL. DE AUTO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Además de las normas que se encuentran en la demanda, el articulo 1055 Ley 1934 de 2018, Ley 1934 de 2018 articulo 4 delCodigo Civil Colombiano y demás normas concordantes y complementarias.

De esta manera dejo sustentada la solicitud de ILEGALIDAD parcial, del auto de fecha Noviembre 18 de 2022, el cual es objeto de dicha solicitud, por ser violatorio y haber asignado y modificado por vía de hecho y de manera ilegal, los derechos de cuotas relacionados bien sustentados y considerados por este despacho en auto de fecha Julio 14 de 2020, tal como fue la ultima voluntad de los causantes.

Atentamente,

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
C.C.No. 33213.94
TP. 74910 C.S.J
CEL 3114313473
CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com.



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,
a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, (1996), ante mí, BEATRIZ EUGENIA DIAZ RESTREPO, ---
/Encubierta/
Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín y ante los testigos testamentarios
LUZ ELENA ZAPATA BENDURA, JOSE EDUARDO GUERRERO CONQUIRITA y
/ED FRANCO/
LILIANA PATRICIA AGUDE todos mayores de edad y vecinos de Medellín
y en quienes no concurre causal alguna de impedimento legal, compareció el
señor BENJAMIN DI FILIPPO PEÑAS persona mayor de edad, domiciliado en Mompós
Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía 756.464 quien se haya en
su cabal juicio, de lo cual doy fe y manifestó que procede a otorgar testa-
mento abierto así: A. DECLARACIONES TESTAMENTARIAS: -----PRIMERA-----
PERSONALES: me llamo como queda dicho BENJAMIN DI FILIPPO PEÑAS, estoy domi-
ciliado en Mompós, Bolívar, soy colombiano, nací el 3 de noviembre de 1923
en el Municipio de Mompós-Bolívar, o sea que estoy en los 72 años de edad.
-----SEGUNDA----- FAMILIARES: Soy hijo legítimo de Benjamín di Filippo y
Esperanza Peñas, ya fallecidos. Soy casado en primeras y únicas nupcias con
la señora BEATRIZ ECHEVERRI DE DI FILIPPO, en ceremonia católica celebrada
en la iglesia parroquial de la América en Medellín el día 31 de agosto de
1953. En nuestro matrimonio se procrearon los siguientes hijos: PATRICIA,
GIUVANNY, LEONARDO, BEATRIZ ELENA, MARGARITA LUZ, CLAUDIA MARIA, MARIA ES-
PERANZA y BENJAMIN DI FILIPPO ECHEVERRI, actualmente todos mayores de edad.
-----B-----DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS: TERCERA----- Es mi voluntad y
así lo expreso, para que con mis bienes se proceda, después de mi muerte, de
la manera siguiente: los pasivos que personalmente tuviese y los sucesoriales
que se acreditaran por cajas y con ocasión de mi proceso de sucesión, una
vez liquidada la sociedad conyugal, es mi única y deliberada voluntad, que

Este papel no tiene efecto si no está firmado por el escribano.



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA

ABOGADA

CARRERA 3 No. 20- 63.

TEL. 311-431-3473.

CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com

MOMPOS- BOLÍVAR.

se proceda así: la mitad de mis bienes (50%), se repartirá por partes iguales entre mis hijos, que los relaciono en la cláusula anterior, como lo dispone la ley, por concepto de herencia y dispongo que la cuarta parte de mis bienes, llamada de libre disposición, y la otra cuarta parte de mis bienes, llamada cuarta parte de mejoras, de la que puedo disponer libremente en beneficio de mis descendientes legítimos, las dejo y adjudico (la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición), íntegramente, a favor de mis hijas MARGARITA LUZ, CLAUDIA MARIA y MARIA ESPERANZA DI FILIPPO ECHEVERRI, pues no permito que personas distintas a ellas se beneficien de estas partes de mis bienes. -----CUARTA. ALBACEA----- Nombro con tenencia y libre administración de todos mis bienes, a mi esposa BEATRIZ ECHEVERRI DE DI FILIPPO, CC.22.990.165, quien devengará como remuneración por el ejercicio de su cargo, una suma de dinero equivalente al dos por ciento (2%) de todos mis bienes, más todos los muebles y enseres que al momento de mi muerte existan en mi casa de habitación y en la finca de recreo (Los Colchones); y expresamente la relevo de prestar cualquier caución o garantía para el desempeño del cargo y la relevo expresamente de tener que rendir cuentas, y le prorrogo todo el tiempo que sea necesario para la liquidación de mi sucesión. En caso de que el albacea nombrado no pueda ejercer el cargo para el que le he señalado, subsidiariamente nombro para tal menester a mis hijos LEONARDO y MARGARITA LUZ DI FILIPPO ECHEVERRI, quienes actuarán conjuntamente. -----QUINTA-----Dejo expresa constancia de que antes de ahora, no había otorgado ningún otro testamento ni acto semejante y que si alguno apareciere, lo --revoco expresamente por éste que será el que debe cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad. Hasta acá la minuta presentada por el Dr. --FERNANDO ALVAREZ. -----

Leído el presente instrumento por la suscrita Notaria en alta y clara voz y en un solo acto, el testador le imparte su ----aprobación y lo firma por ante los testigos testamentarios y por ante mí y conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fé. ---Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho del testador y anota en el pie de su respectiva firma. -----

Notario Notario del Departamento de Bolívar, CC. 22.990.00 Decreto 1622 de 1995.



ANTONIA MARÍA ALEMÁN ECHEVERRÍA

ABOGADA

CARRERA 3 No. 20- 63.

TEL. 311-431-3473.

CORREO VIRTUAL. anty_al_e@hotmail.com

MOMPOS- BOLÍVAR.

AA 898849

Visto de la hoja AA898849
y Resolución No. 7013 de 1993. Se exten-
dió en las hojas de papel notarial núme-
ros AA 898849/584. Pago por IVA \$ 1.522.
Enmendado: Notaria, vale. Entra Ifonemi-
/Encargada/, /LO FRANCO/, vale.

B. de Filipo Perras
BENJAMÍN DE FILIPPO PERRAS
C. C. 786464 Ensm -
Tastador

Liliana Aguado Franco
LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO
C. C. 43527763 MED

Luz Elena Zapata Dencunera
LUZ ELENA ZAPATA DENCUNERA
C. C. 26622720

Jose Cuervo Guerrero Contreras
JOSE CUERVO GUERRERO CONTRERAS
C. C. 16283918 Bol

Patriz Eugenia Diaz Restrepo
PATRIZ EUGENIA DIAZ RESTREPO
NOTARIA DIECISIETE ENCARGADA

La presente es fiel copia tomada
del original. Consta de _____ hojas
rubricadas por el suscrito Notario.
D 1 FEB 2021
Medellín.

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DRA. JULIANA OLIVERA RUIZ ROSA ARISMENY
NOTARIA POR TURNOS

ESTE PAPEL NOTARIAL CONTIENE APROXIMADAMENTE 1000 CARACTERES